

CPRM-DSEG-2024-003-ORD

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO
PROVINCIAL DE MANABÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

En los últimos años, el Ecuador ha desarrollado un complejo sistema tributario, generado por una limitante legislación que conlleva a la ineficiencia de la administración en la recaudación, ahondando en el gasto público, el informalismo y la evasión de impuestos.

Al efecto, se ha evidenciado que el informalismo proviene de la percepción errada de un costo - beneficio, frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias; pues, se creería que es más rentable el pago de sanciones.

Ahora bien, la existencia de una administración tributaria eficiente y efectiva, es fundamental para la conciencia colectiva, respecto del problema que genera la evasión fiscal: y, así propugnar al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, como resultado de la situación fiscal por la que atraviesa el Ecuador, enfrenta el desafío de mantener la infraestructura pública existente y desarrollar nuevas inversiones con el apoyo del sector privado, entendido como una fuente adicional de financiamiento y como instrumento de gestión eficiente en la provisión de servicios públicos de calidad, que permitirán dinamizar la economía, generar nuevas fuentes de empleo, mejorar la competitividad y recuperar el crecimiento económico del país.

Con los antecedentes expuestos, en el Suplemento del Registro Oficial 461 de fecha 20 de diciembre de 2023, se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a través de la cual, se busca fortalecer y rescatar la situación económica ecuatoriana a partir de la implementación de incentivos tributarios, de inversión nacional y extranjera y, creación de empleo, con el objeto de:

- i) disminuir los índices de evasión fiscal,
- ii) fortalecer los procedimientos de regulación y control tributario,
- iii) incrementar la recaudación,
- iv) promover un marco jurídico que fomente competitividad a nivel regional proponiendo al Ecuador como destino de inversión; y,
- v) crear y promover oportunidades de empleo para los ecuatorianos.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, como máximo instrumento de planificación nacional, establece las directrices y prioridades del país, en términos del diseño y la aplicación de la política pública. En este sentido, dentro del Eje Económico y como parte del objetivo No. 4, que corresponde a garantizar la gestión de las finanzas

¹ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

públicas de manera sostenible y transparente, se prevé como política del Ecuador, el fomento de un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente; que evite la evasión y elusión fiscal, para la generación de un sostenido crecimiento económico.

En este contexto, uno de los mecanismos establecidos ha sido la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, en donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados también están facultados para expedir sus normativas en orden a motivar el pago por parte de los sujetos pasivos.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto de Manabí, presentar este proyecto de Ordenanza.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la norma constitucional señalan que se reconocen y garantizan a las personas, entre otros, los siguientes derechos, a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y, al acceso a la propiedad, que se hará efectivo con la adopción de políticas públicas;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 283 de la norma suprema determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano

competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 ibidem, establece para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 40 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 47 literal a) del COOTAD entre las atribuciones del consejo provincial señala: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 50 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece:

“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

(...)

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

(...)”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, la disposición transitoria primera de la referida Ley establece:

“PRIMERA. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,*
- (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.*

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”;

Que, por su parte, la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo indica:

“SEGUNDA. - *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.*

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de fecha 11 de enero de 2024 se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética cuyo objeto es promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la referida Ley establece:

*“**SEGUNDA.** - En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, realicése la siguiente reforma:*

(...)

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

*“**Disposición Transitoria Primera.** - Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.””;

Que, al encontrarnos dentro del término establecido en la disposición transitoria segunda antes citada, es pertinente expedir una norma que genere un alivio para los sujetos pasivos que acceden a la remisión de intereses, multas y recargos;

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio de la provincia de Manabí.

Art. 3.- Sujetos pasivos. - Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente Ordenanza, todos los sujetos pasivos de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 4.- Tributos. - De conformidad con lo establecido en el código tributario, el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: unidad, seguridad jurídica, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, equidad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 6.- De las obligaciones sujetas a la remisión. - Se sujetan a la remisión establecida en la presente Ordenanza, todas las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Manabí que se encuentren vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Art. 7.- Del pago de las obligaciones. - Para acceder a la remisión a la que se refiere este instrumento normativo, los sujetos pasivos deberán realizar el pago del capital hasta el 31 de julio de 2024. Para el efecto se deberán considerar las siguientes reglas:

1. Si el contribuyente realizó pagos previos que sumados equivalgan al 100% del capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos.
2. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo, realizando el respectivo pago dentro del tiempo establecido en este artículo.
3. En el caso de que, al finalizar el plazo establecido, esto es, hasta el 31 de julio de 2024, no se hubiese pagado la totalidad del capital, no aplicará la remisión.

Art. 8.- Acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre cualesquiera otra de igual jerarquía que se opongan a esta; y, no podrán ser modificadas o derogadas por otras Ordenanzas, sino por aquellas que expresamente se dicten para tal fin.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Manabí en coordinación con la Dirección de Innovación y Tecnología implementará los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo.

TERCERA. - Los pagos que hayan sido utilizados para satisfacer las obligaciones tributarias remitidas, no constituyen pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de restitución.

CUARTA. - Los desistimientos presentados en aplicación de la remisión, ya sean administrativos o judiciales, llevan implícito el archivo íntegro de la acción deducida, por lo que no aplica la figura de desistimiento o remisión parcial.

QUINTA. – La dirección de Comunicación del Gobierno Provincial de Manabí, deberá realizar una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente Ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

SEXTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de febrero del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-29-01-2024, y sesión ordinaria del 27 de febrero del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-27-02-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de febrero del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de febrero del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL